



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

ASUNTO: Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.**

Villahermosa, Tabasco, a 09 de diciembre de 2019.

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PLENO
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 38 fracciones II y III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; 63, 65 fracción I y 75 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 58 segundo párrafo, fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Cunduacán, Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020.

II. En sesión pública ordinaria de pleno de fecha 29 de octubre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta de la iniciativa de referencia y fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

III. Con fecha 5 de diciembre del presente año, la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, recibió oficio signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, mediante el cual remite modificaciones al proyecto de decreto referido en el antecedente I.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, hemos acordado emitir el presente Dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la misma Constitución General de la República, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se desprende que en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que conforme lo establecen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezcan a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

SEXTO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, establece que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Ciudad de México-, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente: *I.* Leyes de Ingresos: *a.* Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y *b.* Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de Septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Por otro lado, el artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

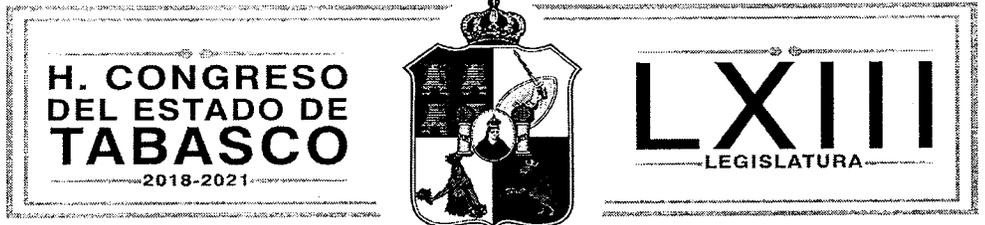
OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que esa Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco, se establecerán en esa Ley.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que esta Ley se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las Leyes.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



DÉCIMO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco, en sus artículos 35 y 36, establece los requisitos que debe contener el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales sirvieron de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa que hoy se dictamina.

DÉCIMO PRIMERO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, se propone la presente iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cunduacán, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

DÉCIMO SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DECIMO CUARTO. Que la iniciativa promovida por el Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece; en la que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información son con base a los formatos armonizados, y poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2020 el Municipio de Cunduacán, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, así como de los convenios federales y estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

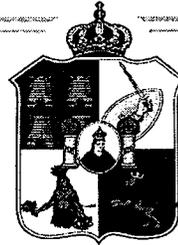
DÉCIMO QUINTO. El primer párrafo del artículo 18 de la Ley de disciplina financiera para las entidades Federativas y los Municipios, establece: "*Las iniciativas de las Leyes de Ingresos [...] [...] [...] e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.*", por lo que acorde a ello se establece lo siguiente:

Objetivos:

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previstos en el Artículo 1 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.
- Actualizar la Gestión Administrativa Tributaria, potencializando los procesos, enfocados a la atención al contribuyente, para contribuir al incremento de los ingresos fiscales Municipales.
- Fortalecer la Administración Municipal, mediante el desarrollo eficiente y eficaz de los procesos administrativos, Recursos Humanos, que trasciendan en bienestar para la población del Municipio
- Implementar Políticas de Comunicación con la ciudadanía; con la transparencia efectiva en la rendición de cuentas.
- Incrementar la capacidad de recaudación Municipal, impulsando el desarrollo continuo del crecimiento económico del Municipio.
- Planeación de Políticas Financieras que den certeza a la disposición de recursos, orientados a los programas y proyectos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo.
- Incentivar al contribuyente, para cumplir sus obligaciones fiscales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Estrategias:

- Mejorar la Recaudación Fiscal para orientar el producto de sus ingresos, como elemento de política de desarrollo y vinculación al crecimiento económico.
- Implementación y puesta en marcha de Políticas alternativas y Planeación estratégica, focalizados en la recaudación, y transparencia del gasto público.
- Implementar la difusión integral del manejo de la Hacienda Municipal, con el uso de las TIC`S.
- Mayor cobertura de atención, asesoría, orientación, a contribuyentes, para apoyarlos a cumplir sus obligaciones fiscales.
- Actualización y regulación de las bases de datos de obligaciones fiscales, coadyuvando a la mejor toma de decisiones en el manejo de los recursos públicos, mejorando sistemas de vigilancia fiscal.
- Implementación de estímulos fiscales para ejercicio 2020, para el cumplimiento de obligaciones fiscales, y el crecimiento de la economía municipal.

Metas:

- Incremento de ingresos de gestión, para el ejercicio fiscal 2020, del 5 % sobre el ejercicio fiscal 2019.
- Integración del inventario de necesidades municipales, priorizando las demandas más sentida, y recurridas por la comunidad, para su debida planeación y programación.
-
- Actualización y mejora constante del contenido de la página web del H. Ayuntamiento Municipal de Cunduacán, y redes sociales, informando de los avances en planes y proyectos.
-
- Programa de elaboración y entrega de Invitaciones para regularización de los contribuyentes. 4 programas en el ejercicio fiscal 2020.
-



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

- Actualización de datos catastrales de la base de contribuyentes actual, a través de la inspección y verificación física.
-
- Implementación de Programas de incentivación fiscal, y programas sociales, para el pago del impuesto predial, en el ejercicio fiscal 2020.

DÉCIMO SEXTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a los señalados en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los principales conceptos de recaudación son el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, los cuales representan el 46% por ciento del total de los recursos propios presupuestados por esta Ley y que para la determinación del cobro de estos conceptos, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Derechos: Son aquellas contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y su importe representa el 32% por ciento de los ingresos propios proyectados.

Productos: Son aquellas contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros.

Aprovechamientos: Aquellos ingresos que el Municipio percibe por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan en su caso los organismos descentralizados.

Participaciones: Son los ingresos que al Municipio le corresponden derivados de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos según sea establecido en Ley.

Ingresos extraordinarios. Serán aquéllos cuya percepción se autorice para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se infirieron proyecciones de los montos totales de ley de ingresos para los años 2021 al 2023.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2020, se tiene que *“...Para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2020 del 2%.*

DÉCIMO OCTAVO. Que entre los riesgos relevantes para las finanzas públicas municipales, se tiene que la mayor parte del ingreso recibido proviene de las participaciones y aportaciones federales, así como los convenios con el Estado y la Federación, por lo que los riesgos relevantes están positivamente correlacionados con los ingresos de la federación; y son estos riesgos los que podrían causar modificación a las proyecciones de ingresos federales. Entre ellos destacan los siguientes:

- a) Un crecimiento económico de Estados Unidos menor que el previsto. En caso de materializarse un menor crecimiento de esa economía, las exportaciones de México aumentarían a tasas menores que las proyectadas.
- b) Condiciones en los mercados financieros internacionales menos favorables. Este fenómeno se traduciría en condiciones más restrictivas de financiamiento para los sectores público y privado del país, y en un deterioro en la confianza de consumidores y empresas.
- c) Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Se estimó un precio del petróleo de 49 dpb para 2020, que representa un precio menor en 10.9% respecto al aprobado en la LIF 2019 de 55 dpb. Un menor precio del petróleo representa menores ingresos por la venta del crudo. Esta situación afectaría



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía.

- d) En Cuanto a la Deuda Pública como riesgo relevante, en lo que se refiere al Financiamiento interno propuesto por \$ 41'943,000.00 (Cuarenta y un millones novecientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) se propone que la Contratación de este Financiamiento y sus Obligaciones, se realice en apego a lo establecido en el Título Tercero "De la Deuda Pública y la Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha ley. En el mismo sentido, propuestas de acción para enfrentar riesgos relevantes en las finanzas públicas municipales, señalamos; reforzar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable al municipio en el manejo de los Recursos de la Hacienda Municipal; reforzar mecanismos de fiscalización, eficiencia y administración en los procesos de recaudación de las fuentes generadoras de ingresos; seguimiento puntual del comportamiento de los indicadores económicos estatales de la geografía económica y política del Estado de Tabasco; Ejercicio del Gasto Público de forma transparente, responsable, serio, comprometido con la presentación de Finanzas Municipales sanas.

DÉCIMO NOVENO. Que de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, con su respectiva reforma publicada en el mismo diario oficial el 27 de septiembre de 2018; se incluyen: las proyecciones de ingresos a 1 años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, los resultados de los ingresos a 1 años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y Balance presupuestario hasta el 30 de septiembre de 2019 en virtud de que el ejercicio fiscal del presente año no ha concluido, se tomó en consideración, hasta el mes que se encuentra devengado.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN		
PROYECCIÓN DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (Formato 7a-LDF)		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2020	2021
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	330,077,650.00	336,679,203.00
A Impuestos	12,414,750.79	12,663,045.81
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	13,800,000.00	14,076,000.00
E Productos	540,650.00	551,463.00
F Aprovechamientos	3,322,249.21	3,388,694.19
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	300,000,000.00	306,000,000.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	206,162,537.00	210,285,787.74
A Aportaciones	189,925,061.00	193,723,562.22
B Convenios	16,237,476.00	16,562,225.52
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones,		
Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	41,943,000.00	-
A Ingresos Derivados de Financiamientos	41,943,000.00	
4 Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	578,183,187.00	546,964,990.74
Datos Informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.		
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)		



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACAN RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (Formato 7c -LDF) (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	2018	2019 *
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	352,502,862.25	347,912,645.05
A Impuestos	11,284,046.86	12,171,324.31
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
C Contribuciones de Mejoras		
D Derechos	13,279,932.78	20,483,820.22
E Productos	303,744.12	2,320,348.48
F Aprovechamientos	6,257,654.68	7,017,307.04
G Ingresos por venta de Bienes y Servicios		
H Participaciones	321,377,483.81	303,682,356.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
J Transferencias		
K Convenios		2,237,489.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición		
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	200,318,566.46	220,328,957.00
A Aportaciones	160,595,404.00	189,925,061.00
B Convenios	39,723,162.46	30,403,896.00
C Fondos Distintos de Aportaciones		
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)		
A Ingresos Derivados de Financiamientos		
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	552,821,428.71	568,241,602.05
Datos Informativos		
1	Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuentes de Pago de Recursos de Libre Disposición.	
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al 30 de septiembre y estimado para el 31 de diciembre.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus presupuestos de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN** con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo para el Ejercicio Fiscal del año 2020; el Municipio de Cunduacán del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I				IMPUESTOS	\$12,414,750.79
11			Impuestos sobre los ingresos		5,000.00
	111		Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del IVA		
		1112	Honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos no gravados por la Ley del IVA en forma eventual (Impuestos sobre espectáculos públicos no	5,000.00	



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

			gravados por el I.V.A.)		
	12		Impuestos sobre el patrimonio		
		122	Impuesto Predial		12,009,750.79
		1221	Impuesto Predial Corriente Urbano	3,000,000.00	
		1221	Impuesto Predial Corriente Rústico	2,800,000.00	
		1222	Impuesto Predial Rezago Urbano	2,500,000.00	
		1222	Impuesto Predial Rezago Rústico	1,500,000.00	
		1223	Actualización Impuesto	409,750.79	
	13		Impuesto sobre la Producción, el consumo y las transacciones		
		134	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles		
		1341	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles Urbanos	1,200,000.00	
		1342	Impuesto de traslado de dominio de bienes inmuebles Rústico	600,000.00	
	17		Accesorios de Impuestos		400,000.00
		171	Recargos de Impuestos		
		1712	Recargos de impuestos sobre el Patrimonio	700,000.00	
4			DERECHOS		\$13,800,000.00

	41		Derecho por el Uso o Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
	43		Derechos por Prestación de Servicios		2,852,650.00
		01	Licencias y Permisos de Construcción		
		1	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol, por metro cuadrado	90,000.00	



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

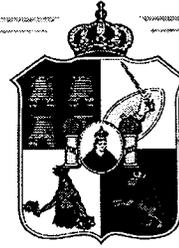
		2	Para construcciones por metro cuadrado	80,000.00	
		3	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones	7,000.00	
		4	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	5,000.00	
		5	Permiso para ocupación de vía pública con tapial /o protección por metro cuadrado por día	0.00	
		6	Permisos de demolición, por metro cuadrado	10,000.00	
	02		De las licencias y de los permisos para fraccionamientos, condominios y lotificaciones, relotificaciones, divisiones y Subdivisiones		
		1	Licencias para fraccionamientos y lotificación de terrenos	0.00	
		2	Fraccionamientos	0.00	
		3	Condominios por metro cuadrado del terreno	0.00	
		4	Lotificaciones por metro cuadrado del área total	0.00	
		5	Relotificación por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		6	Divisiones por metro cuadrado del área vendible	0.00	
		7	Subdivisiones por metro cuadrado del área vendible	50,000.00	
	03		De la propiedad municipal		
			De terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho	900.00	
			Por la cesión de derechos de propiedad y bóvedas entre particulares	450.00	
			Por reposición de títulos de propiedad	1,300.00	
	04		De los servicios municipales de obra		
		1	Arrimo de caños	15,000.00	
		2	Por conexiones a las redes de servicios públicos	5,000.00	
		3	Por el uso del suelo	37,000.00	
		4	Aprobación de planos de construcción	5,000.00	



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

	05		De la expedición de títulos de terrenos municipales	5,000.00	
	06		De los servicios, registros e inscripciones		
		1	Búsqueda de cualquier documento en los Archivos Municipales	14,000.00	
		2	Certificados y Copias Certificadas	0.00	
		21	Por certificación de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	100,000.00	
		22	Certificación del número oficial y alineamiento	100,000.00	
		23	Por certificación del Acta de Nacimiento	1,500,000.00	
		24	Por certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	110,000.00	
		25	Por certificación acta de divorcio	2,500.00	
		26	Por certificación tipo de predio	1,000.00	
		3	Actos e Inscripciones en el Registro Civil	0.00	
		31	Por cada acto de asentamiento o exposición, reconocimiento, designación y supervivencia celebrado a domicilio	0.00	
		32	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del Registro Civil	15,000.00	
		33	Por cada de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos y, por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes.	7,000.00	
		34	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	30,000.00	
		35	Por celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas extraordinarias	50,000.00	
		36	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	220,000.00	



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO**

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

		37	Por celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas extraordinarias	5,000.00	
		38	Por acto de divorcio administrativo	18,000.00	
		39	Por disolución de sociedad conyugal, aceptando el régimen de separación de bienes	0.00	
		04	De los servicios colectivos		
		41	Servicios de recolección de basura	18,500.00	
		42	Lotes baldíos		
		43	Seguridad Pública	350,000.00	
45			Accesorios de Derechos		0.00
44			Otros Derechos		10,947,350.00
		441	De la autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad	810,000.00	
		442	Agua potable, drenaje y alcantarillado	10,000.00	
		443	Servicios catastrales	900,000.00	
		444	Otros	9,227,350.00	
5			PRODUCTOS		\$540,650.00

51			Productos		540,650.00
		511	Productos Financieros	540,650.00	
53			De las Publicaciones		
		531	Por denuncias de terrenos, tres publicaciones	0.00	
		532	Por aviso de clausura de giros mercantiles o industriales, tres publicaciones	0.00	
59			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
				0.00	

6			APROVECHAMIENTOS		\$3,322,249.21
----------	--	--	-------------------------	--	-----------------------



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

61		Aprovechamientos		0.00
	611	Multas	0.00	
		Multas Federales No Fiscales	0.00	
	6112			
	612	Indemnizaciones		0.00
		Indemnización a favor de Municipio	0.00	
	6121			
		Recuperación de seguros de pérdida total de vehículos y otros bienes propiedad del Municipio.	0.00	
	6122			
	613	Reintegros		0.00
	614	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	0.00	0.00
	616	Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones		2,800,000.00
	6182	Diversas Multas	2,800,000.00	
	617	Otros Aprovechamientos		512,249.21
	6191	Donativos	0.00	
	6197	Remates	0.00	
	61917	Otros.	512,249.21	
	62	Aprovechamientos Patrimoniales		10,000.00
	621	Por el uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles (arrendamiento y explotación de bienes del Municipio).	10,000.00	
	63	Accesorios de Aprovechamientos		0.00
	631	Rezago	0.00	
	632	Gastos de ejecución	0.00	

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA	\$506,162,537.00
----------	---	-------------------------



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

81			Participaciones		300,000,000.00
	811		Fondo General de Participaciones		
		8111	Fondo General de Participaciones	277,000,000.00	
		8113	Fondo de Resarcimiento de Contribuciones Estatales	6,000,000.00	
	812		Fondo de Fomento Municipal		
		8121	Fondo de Fomento Municipal	0.00	
	813		Impuesto Especial sobre Producción de Servicios (tabaco, cervezas, bebidas alcohólicas).		
		8131	Impuesto Especial sobre producción y Servicios.	0.00	
	816		Fondo de Compensación		
		8161	Fondo de Compensación	17,000,000.00	
82			Aportaciones		189,925,061.00
	823		Fondo para la Infraestructura Social Municipal		
		8232	Municipal	95,447,483.00	
	824		Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).		
				94,477,578.00	
83			Convenios		16,237,476.00
	831		Convenios de Coordinación		
		1	Convenio de Coordinación para la Transferencia de la Prestación del Servicio Público de Tránsito.	2,237,476.00	
		2	Programa de Fortalecimiento para la Seguridad (FORTASEG)	10,000,000.00	
85			Fondos Distintos de		



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

				Aportaciones		
			1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	4,000,000.00	

0				INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO		\$ 41,943,000.00
	3			Financiamiento Interno	41,943,000.00	

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					\$ 578,183,187.00
------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					\$ 578,183,187.00
------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------

Suma Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos					\$ 30,077,650.00
Suma Participaciones y Aportaciones					\$ 506,162,537.00
Suma Financiamiento					\$ 41,943,000.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					\$ 578,183,187.00

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le corresponden al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y, en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, cuyo monto habrá de ser calculado conforme a los ordenamientos anteriores y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

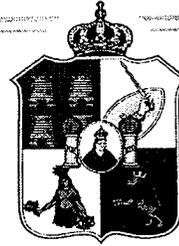
Los ingresos provenientes de las Aportaciones Federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a los montos que sean publicados por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a informar de su ejercicio en la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

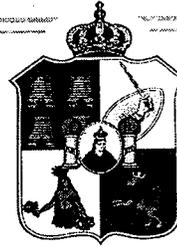
Además, deberán cubrirse recargos por conceptos de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa de recargos a la que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 5.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%, de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales, Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará las exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- El H. Cabildo del Municipio de Cunduacán, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Los estímulos fiscales y las facilidades administrativas se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

Para el otorgamiento de los estímulos fiscales deberá tomarse en cuenta si los objetivos pretendidos pudiesen alcanzarse de mejor manera con la política de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

gasto. Los costos para las finanzas públicas de las facilidades administrativas y los estímulos fiscales se especificarán en el presupuesto de Gastos Fiscales.

ARTÍCULO 11.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo de 15% que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

ARTÍCULO 13.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

El listado de personas físicas y jurídicas colectivas que se beneficien con cualquier programa específico que esté encausado a incentivar la recaudación fiscal, será divulgado en la página de internet del Ayuntamiento, propiciando con ello la transparencia y máxima publicidad en el manejo de los recursos.

ARTÍCULO 14.- Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al H. Congreso del Estado observará lo siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

- a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y Fiscalización.
- d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 15.- Se tomará como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, en las leyes y ordenamientos municipales la Unidad de Medida y Actualización (UMA); eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente; lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 27 de enero de 2016.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto referido.

Artículo 16.- El pago de derechos que deberán cubrir las personas que realicen cualquier tipo de actividad lucrativa en la vía pública del Municipio de Cunduacán, en términos del Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Cunduacán, será una tarifa que va de 1 a 70 Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 17.- Las personas físicas o jurídicas colectivas con actividad comercial, industrial, de servicios y entretenimiento establecidas en el territorio del Municipio de Cunduacán, necesitan licencia de funcionamiento para ejercer sus actividades, con independencia de los requisitos que cualquier otra dependencia municipal, estatal o federal les requiera, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 244 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Cunduacán, Tabasco; para lo cual se deberá pagar a la Dirección de Finanzas Municipal, los derechos correspondientes, de acuerdo al tabulador vigente.

ARTÍCULO 18.- Las tarifas aplicables a los derechos que se causen por los servicios (constancias, inspecciones, simulacros, asesorías, programas internos y externos) que preste la Unidad Municipal de Protección Civil de Cunduacán, Tabasco, se cubrirán de acuerdo al tabulador actual vigente.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

ARTÍCULO 19.- Para la realización de fusión de predios, cambios de régimen, afectación a terceros, uso de suelo comercial, industrial y de servicio, se debe contar con licencia, permiso, autorización o constancia pagando los derechos correspondientes conforme a las tarifas vigentes.

ARTICULO 20.- Para la contratación de financiamiento interno, se estará dispuesto a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, del Capítulo Tercero De la Deuda Pública y las Obligaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieron en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y se derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente a las disposiciones constitucionales y legislativas que no éste expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



LXIII
LEGISLATURA

ARTÍCULO QUINTO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

Atentamente
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO
Presidente

DIP. KATIA ORNELAS GIL
Secretaria

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ
Integrante

DIP. RICARDO FITZ MENDOZA
Vocal

DIP. TOMÁS BRITO LARA
Integrante

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante

DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO BONFIL
Integrante

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cunduacán, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020; Villahermosa, Tabasco, 09 de diciembre de 2019.